

# LA GACETA

## DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, 19 de Julio de 1881.

NUMERO 1,020

DIRECTOR.—JUAN N. VENERO.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

**A QUIENES INTERESE.**

Para no dejar duda y evitar equivocación en el pago de la inserción de piezas judiciales que se remitan para su publicación en el "DIARIO OFICIAL," se avisa:

Por todo REMATE ó EDICTO que no contenga veinte líneas manuscritas, se debe pagar un peso (\$ 1.00); y por el que pase de ese número, se pagará á cinco centavos (\$ 0.05 cts.) la línea manuscrita, inclusive los sellos y firmas del Juez y testigos.

Para este efecto, las líneas de manuscrito no deben contener más de 16 palabras; y si excedieren de este número, serán computadas para la formación de nuevas líneas conforme á esa regla.

**CALENDARIO**

Este día sale el Sol á las 5 horas 50 minutos de la mañana y se pone á las 6 horas 22 minutos.—Sale la Luna á las 12 horas y 20 minutos de la noche.

MARTES 19.—San Vicente de Paul, confesor; santas Justa y Rufina, vírgenes y mártires.

**CONTENIDO.****SECCION OFICIAL.****Secretaría de Relaciones Exteriores.**

Resolución.

**Secretaría de Gobernación.**

Renuncia.—Nombramiento.

**Secretaría de Gracia y Justicia.**

Acuerdo.

**Secretaría de Fomento.**

Acuerdo.

**Secretaría de Hacienda.**

Oficio.—Conocimientos.

**Secretaría de Guerra y Marina.**

Movimiento marítimo.

**Administración Judicial.**

Minutas de la Suprema Corte de Justicia.—Remates y Edictos.

**Régimen Municipal.**

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

**Revista Interior**

Visita.—Telegramas.

**Revista Exterior.**

Noticias generales.

**Sección Científica é Industrial.**

Observaciones meteorológicas.—Elementos de Derecho Penal de Costa-Rica, por el Doctor Orozco.

**Sección de Avisos.**

Anuncios.

**SECCION OFICIAL.****SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.**

Nº 4.

Palacio Nacional.—San José, julio diez y ocho de mil ochocientos ochenta y uno.

Por razones de economía, así como de equidad, pues que todos los demas Cónsules de Costa-Rica acreditados en el exterior, desempeñan *ad honorem* su respectivo cargo, suprímese, desde el 1º de agosto próximo, el sueldo señalado al de esta misma República en Panamá.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el Sr. Designado en ejercicio del Poder ejecutivo,—

CASTRO.

**SECRETARIA DE GOBERNACION.**

Nº 125.

Palacio Nacional.—San José 18 de julio de 1881.

Admítase al Señor Licenciado Don Baltazar Salazar, la renuncia que ha presentado del cargo de Registrador General de la Propiedad: dándosele las gracias por los buenos servicios que ha prestado en el desempeño de dicho destino; y nómbrase, en su reemplazo, al Señor Licenciado Don Juan Rafael Mata, quien afianzará, á satisfacción del Gobierno, la responsabilidad que contrae al encargarse de aquellas funciones.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el Señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo.

LIZANO.

**SECRETARIA DE GRACIA Y JUSTICIA.**

Palacio Nacional.

San José, 18 de julio de 1881.

Para facilitar el pronto y buen servicio en la Administración de Justicia en 1ª Instancia de esta Provincia, dado el considerable aumento que los asuntos civiles judiciales han tenido en los últimos años,

ACUERDO:

Créase en esta Capital un Juzgado 3º Civil y de Comercio en 1ª Instancia, en idénticas condiciones á los que hoy existen, y que conocerá á prevención con los otros dos Juzgados, de todos los negocios que las leyes les atribuyen.

Nómbrase para desempeñar es-

te cargo al Licenciado Don Angel Anselmo Castro.

Comuníquese.

Rubricado por S. E. el Sr. Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo,—

Argüello.

**SECRETARIA DE FOMENTO.**

Palacio Nacional.

San José, 18 de julio de 1881.

Nómbrase Mandador General de la carretera del Pacífico, al Señor Don Jorge Rodríguez, con la dotación de sesenta pesos mensuales.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el Sr. Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo.—

Argüello.

**SECRETARIA DE HACIENDA.**

Honorable Señor Ministro de Hacienda.

San José, 16 de julio de 1881.

Honorable Señor:

Continua la diligencia del

Lote nº 37.

El lote nº 37 contiene una superficie de 288 manzanas 8415 varas cuadradas. Sus colindancias son: al Norte, calle y lotes de 2º orden: al Sur, línea férrea á cien piés de distancia: al Este, calle y lote nº 39; y al Oeste, calle y lote nº 35.

Los rumbos y distancia de su perímetro son: comenzando de la estaca 661-33 en la línea férrea se lleva perpendicular á la misma línea, N. 27º 20' E.—100' más 1500 v. (cien piés ingleses más mil quinientas varas) de aquí S. 62º 40' E.—1925<sup>as</sup> v. (mil novecientas veinticinco varas y sesenta y un centésimo de vara) S. 27º 20' O. 1500 v. más 100' (mil quinientas varas más cien piés ingleses) á la línea férrea en la estaca 608-53.—El frente de este lote es de una milla inglesa (5280') ó sean mil novecientas veinticinco varas y sesenta y un centésimo de vara contadas desde la estaca 608-53 por la línea con tangente N. 62º 40' O. á la estaca 661-33 que fué donde se comenzó la medida.

La calidad de este lote es superior; pues aunque el terreno se ve en algunos puntos un poco amarillo (vermejo) no falta gran vejetación y está muy bien habilitado de agua, pues le pasan algunas quebradas de muy buena y abundante agua, la quebrada "Visita" que atraviesa la línea en la estaca 618

y la quebrada "Buena Ventura" en la estaca 642.

Lote nº 38.

El lote nº 38 contiene una superficie de 288 manzanas 8415 varas cuadradas. Sus colindancias son: al Norte, línea férrea á cien piés de distancia: al Sur, calle y lotes de 2º orden, al Este, calle y lote nº 40; y al Oeste, calle y lote nº 36.

Los rumbos y distancia de su perímetro son: comenzando de la estaca 661-33 en la línea férrea se lleva perpendicular S. 27º 20' O.—100' más 1500 v. (cien piés ingleses más mil quinientas varas) sigue S. 62º 40' E.—mil novecientas veinticinco varas y sesenta y un centésimo de vara; N. 27º 20' E.—1500 v. más 100' (mil quinientas varas más cien piés ingleses) al férro-carril en la estaca 608-53.—El frente de este lote es de una milla inglesa (5280'); ó sean mil novecientas veinticinco varas y sesenta y un centésimo de vara y comienza en la estaca 608-53 con tangente N. 62º 40' O. 1925<sup>as</sup> v. á la estaca 661-33 que fué donde se comenzó la medida.

Este terreno es mejor que el anterior y tiene muy buena agua, varios yurros, la quebrada "Visita" en la estaca 618-00 y la quebrada "Buena Ventura" en la estaca 642.

Lote nº 39.

El lote nº 39 consta de una superficie de 288 manzanas 8415 varas cuadradas. Sus colindancias son: al Norte, calle y lotes de 2º orden: al Sur, línea férrea á cien piés de distancia: al Este, calle y lote nº 41 y al Oeste, calle y lote nº 37.

Los rumbos y distancias de su perímetro son: comenzando de la estaca 607-16 se lleva rumbo perpendicular á la línea férrea N. 27º 20' E. 100' más 1500 v. (cien piés ingleses más mil quinientas varas) sigue S. 62º 40' E.—1925<sup>as</sup> v. (mil novecientas veinticinco varas y sesenta y un centésimo de vara), S. 27º 20' O.—1500 v. más 100' (mil quinientas varas más cien piés ingleses) pasando y tomando en parte una vuelta del río "Dos Novillos," se llegó á la estaca 554-36.—El frente de este lote tiene una milla inglesa (5280') ó sean mil novecientas veinticinco varas y sesenta y un centésimo de vara, así de la estaca 554-36 tangente N. 62º 40' O.—1925<sup>as</sup> v. por el ferrocarril á la estaca 607-16, que fué donde se comenzó la medida.

Este terreno es bastante bueno, le pasan dos yurros uno en la es-

taca 555-00 y otro en la estaca 605-25; también toca el río "Dos Novillos" en una vuelta.

Lote n.º 40.

El lote n.º 40 contiene una superficie de 288 manzanas 8415 varas cuadradas. Sus colindancias son: al Norte, línea férrea á cien pies de distancia; al Sur, calle y lotes de 2.º orden; al Este, calle y lote n.º 42; y al Oeste, calle y lote n.º 38.

Los rumbos y distancias de su perímetro son: comenzando de la estaca 607-16 se lleva rumbo perpendicular á la línea férrea S. 27° 20' O—1500 v. más 100' (mil quinientas varas más cien pies ingleses); sigue S. 62° 40' E—1925<sup>61</sup> v. (mil novecientas veinticinco varas y sesenta y un centésimo de vara) N. 27° 20' E—1500 v. más 100' (mil quinientas varas más cien pies ingleses) á la línea férrea en la estaca 554-36.—El frente de este lote es de una milla inglesa (5280') ó sean mil novecientas veinticinco varas y sesenta y un centésimo de vara que comienza en la estaca 554-36 con tangente N. 62° 40' O—1925<sup>61</sup> v. por la línea á la estaca 607-16 que fué donde se comenzó la medida.

La calidad de terreno en este lote es superior y tiene muy buenas aguas, pues le pasa el río "Dos Novillos" por la esquina SE. y dos yurros que atraviesan la línea; uno en la estaca 555-00 y otro en la estaca 605-25.

(Continuará.)

**Conocimiento de los principales trabajos practicados por el Tribunal Superior de Cuentas, durante la semana que hoy termina.**

Fueron despachadas las remesas de pólizas de la semana próxima anterior. Se preparó el despacho de las id. id. recibidas en la presente.

Han sido fenecidas las cuentas llevadas el año económico próximo pasado, por los Receptores de Santo Domingo y Grecia.

Contaduría Mayor.—San José, julio 16 de 1881.

**Conocimiento de los expendedores de licor extranjero y del país, cuyas patentes vencen del diez y seis al treinta y uno del corriente.**

Fechas.	Nombres.	Residencia.
Julio 23. 1881.	Andrés Marcelino.	St.º Domingo.
" 26. "	Bogantes Ramon.	Heredia.
" 17. "	Chinchilla Antolin.	Guadalupe.
" 17. "	Flóres Francisco.	San José.
" 27. "	González Antolin.	S. Antonio de Belen.
" 25. "	Herrera Isidro.	San Rafael.
" 29. "	Hurtado Pedro.	San José.
" 17. "	Vigue & Beanfumé.	S. José.
" 24. "	Viquez Pedro.	San Joaquín.

Inspección General de Hacienda.—San José, julio diez y seis de mil ochocientos ochenta y uno.

JAIIME J. ROSS.

## SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

### MOVIMIENTO MARITIMO.

#### Puerto de Puntarenas.

##### ENTRADAS Y SALIDAS.

Julio 16.—Hoy á las 4 a. m. se hizo á la vela la Barca Alemana "Dora Ah-

rens," del porte de 429 toneladas, 6 tripulantes, con destino á Corinto [Nicaragua.] y al mando de su Capitan H. F. Alm.—Carga en tránsito.—Despachada por los Señores F. Esquivel & C.º

Julio 17.—El vapor correo "General Guardia," zarpó para el Bolson hoy á la 1 p. m. Pasajeros: José María Saborio, Manuel S. Esquivel, Casimira y Cecilia Espinosa; Juan Lizama, Alfonso Salazar, Leonor y Domingo Chavarria, Baltasara Chaves, Luis Peraza, Rita Sequeira, Francisca Orozco, Constantino Deliyore, Estéban Castro, Josefa Duarte, Lorenzo Salas, Capitan Fiemán, Rafael García, Francisco Quirós, Juana Jiménez, y de carga, 804 libras.

Julio 18.—Hoy á las 6 a. m. regresó del Bolson el vapor correo "General Guardia." Pasajeros: Cleto González V., Julian Marchena, P. Velasco, Catalina Justa, Francisco Vargas y el niño Francisco Vargas.

## ADMON. JUDICIAL.

### Corte Suprema de Justicia.

#### Corte plena.

Lunes 18.

1.—Se leyeron, aprobaron y firmaron las actas de las cuatro sesiones anteriores.

2.—El Señor Magistrado Ugalde dió cuenta con el resultado de la visita de cárceles de esta Ciudad, que practicó el sábado próximo pasado, y fué aprobada.

3.—Se dió cuenta con las actas de las visitas de cárceles practicadas el día 16 del corriente, en Cartago, Heredia y Alajuela, por los Señores Magistrados Leon Páez, Herrera y Loria, respectivamente; y en San Ramon y Puntarenas, por los Jueces de 1.ª Instancia, y se acordó archivarlas.

4.—Se dió cuenta con el oficio del Honorable Señor Ministro de Justicia, fecha 16 del corriente, trascribiendo el acuerdo por el cual se suprime el destino de Procurador de reos de Corte, declarando ser obligación de los Pasantes en leyes, ejercer, gratis y por turno, el referido cargo, y disponiendo que al efecto se proceda por esta Secretaría á formar una lista de todos los Pasantes. Se acordó contestar de inteligencia dicha comunicacion, y pedir al Catedrático de Práctica Forense, la lista aludida.

5.—Se dió cuenta con la comunicacion del Alcalde Unico de Nicoya, fecha 7 del corriente, número 67, dirigida al Tribunal Superior de Hacienda, reasumido hoy en la Corte Suprema de Justicia, consultando sobre si es en el archivo de ésta ó en el del Juzgado de 1.ª Instancia de aquella Provincia, en donde deben archivarse las causas de contrabando; y se acordó contestarle: que no existiendo ley alguna que modifique la disposicion del artículo 80 de la Ley de Juicios verbales, á este respecto, debe estarse á lo que ella dispone sobre el particular.

6.—Apareciendo de la comunicacion del Gobernador de Limon, fecha 7 del corriente, número 7, á que se dió lectura, que la causa contra Isaac Browns, por homicidio, fué ya devuelta al Alcalde 2.º de esta Ciudad, se acordó pedirle á éste *ad effectum videndi*.

7.—Se dió cuenta con el memorial presentado por la Señora María Méndez, pidiendo conmutacion de la pena de presidio que se impuso á su esposo José Garita, por el delito de fabricacion clandestina de aguardiente; y se acordó manifestar al Supremo Poder Ejecutivo: que tratándose de un delito de contrabando, no deben aplicársele las leyes generales del Código Penal

vigente, conforme al artículo 126 del mismo Código; y que, en tal virtud, es exclusivamente al Supremo Poder Ejecutivo á quien, con vista del artículo 10 del decreto de 17 de diciembre de 1876, compete la consideracion de la referida solicitud.

8.—Se tomó en consideracion el memorial presentado por Eusebio Barquero, pidiendo conmutacion de la pena de presidio que se le impuso por el delito de abigeato, fundado entre otras causas, en la de ser cabeza de una numerosa familia, la cual no está aún en estado de procurarse su subsistencia, por la corta edad de los miembros que la componen y por su extremada pobreza; y se acordó informar al Supremo Poder Ejecutivo: que si con la causal expresada, la cual consta comprobada en autos, concurriría la de ser desvalida, esto es, que careciera absolutamente la familia del petente, de quien la socorriera en defecto de éste, la Corte cree que el expresado sería uno de los motivos muy calificados que para otorgar dicha gracia requiere el artículo 109 del Código Penal; y que por consiguiente si se comprobare la segunda circunstancia indicada, se estaría en el caso de accederse á la conmutacion que se pide.

9.—Se practicó el sorteo de dos Conjuces para subrogar á los Señores Magistrados Ugalde y Castro, en la Sala 1.ª en 2.ª Instancia, en la mortal de Laudencio Arias, y resultaron sorteados los Señores Licenciados Don Ramon Carranza y Don Juan J. Ulloa, respectivamente.

#### Sala primera.

1.—En la mortal del Señor Laudencio Arias, se llamó á los Conjuces sorteados Licenciados Don Ramon Carranza y Don Juan J. Ulloa.

2.—Se decretó traslado al Señor Magistrado Fiscal en la instrucion por abigeato cometido en perjuicio del Señor Felipe Soto.

San José, julio 18 de 1881.

El Secretario,

BENITO SERRANO.

#### Sala segunda.

1.—Se mandó introducir á la oficina la ejecucion de Don José M.º Bermúdez contra Don Joaquin Garcia, Juan Monge Guillen y Filomena Cámos.

2.—El mismo proveido recayó en las tercerías coadyuvante y excluyente promovidas por Don Joaquin Garcia en el juicio anterior.

3.—Se mandó pasar á la Sala 1.ª por haber prevenido, el juicio ordinario entre los Señores Don José Mercedes Rójas y Don José Monge Esquivel.

4.—En el juicio ejecutivo entre Don Franco. Gutiérrez, Don Marcos Vargas y Don Franco. Sáenz, para proveer lo conveniente, se mandó ampliar su excusa al Conjuez Dr. Don Eusebio Figueroa.

5.—En el juicio seguido por Don Ramon Herran contra los Señores Duprat Alard y C.º, se declaró separado al Conjuez Dr. Don Salvador Jiménez; y se mandó dar cuenta en Corte Plena para su reposicion.

6.—Se mandó correr traslado al Señor Magistrado Fiscal, en la instrucion para averiguar la causa de la muerte de Carlos Ulate.

San José, julio 18 de 1881.

El Pro-Secretario,

FÉLIX ACOSTA.

## REMATES.

A las doce del día veinte del mes en curso, se rematarán, en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado, las fincas siguientes: La mitad de un terreno con varios siembros frutales, sito en el Ba-

rrio de la Soledad, Distrito cuarto, canton primero de esta Provincia, lindante: Norte, potrero de Dionisio Molina y solar de Dolores Calderon; Sur y Oeste: cafetal de Don Víctor Golcher y de Don Mateo Mora; y Este, propiedad de José María Corrales y Dolores Calderon y calle pública en medio, cafetal de David Romero: constante de media manzana, poco, más ó menos: valorado el todo en doscientos pesos: inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo noventa y ocho, folio doscientos diez y siete, finca número ocho mil novecientos setenta y nueve, inscripcion número dos.—Segunda: Una casa y solar situados en la segunda manzana Sur-Este de la plaza principal de esta Ciudad, Distrito cuarto, Canton primero de esta Ciudad, medida: como veinticinco varas en cuadro: Norte, solar de Don Francisco Gallardo; Sur, casa y solar de Joaquin Saenz, hoy de Juan Félix Rójas; Este, calle de por medio, casa de José María Zeledon; y Oeste, solar de Ezequiel Herrera, inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo octavo, folio cuatrocientos sesenta y tres, finca número mil ciento treinta y cuatro, inscripcion número dos. Valorada en dos mil setecientos pesos; y tercera: un solar situado al Sur-Oeste de la plaza principal de esta ciudad, distrito tercero, de este Canton, constante como de ochenta varas en cuadro, lindante: al Norte: solar de la Señora María Beralda, Raimunda Zeledon y Salvador Frutos; Sur, solar de José Chaves, calle de por medio propiedad de Don Mateo Mora; al Este, calle de por medio, solar de los Señores Tinoco y C.º; y al Oeste, calle de por medio, terreno de Don Juan Carazo y propiedad de Don Mateo Mora, inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo octavo, folio cuatrocientos sesenta y siete, finca número mil ciento treinta y cinco, inscripcion número dos. Valorada en seiscientos pesos. Estos bienes pertenecen á Don Mateo Mora; y se venden de orden de este Juzgado para pagar cantidad de pesos que debe á los Señores Guillermo Thompson & C.º.—Quién quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado 2.º Civil y de Comercio en 1.ª Instancia de San José, julio 8 de 1881.

CRISANTO SAENZ.

Donato Iglesias. Carlos Saenz.  
2. v.

A las doce del día veinte del corriente mes tendrá lugar el remate en la puerta de este Juzgado y en el mejor postor, de los bienes siguientes: Un terreno situado en "La Canoas" ó "Vijagual," constante como de veintidos manzanas y cinco mil quinientas varas cuadradas, de las cuales dos manzanas estan cultivadas de café, según el título, hoy hay seis manzanas y el resto de potrero, lindante: al Norte, propiedad de Santos Rójas, Guadalupe Quesada y un Señor Gamboa; al Sur, calle en medio, idem de Luis Otto Von Schoter y de la sociedad conyugal de Julian Hidalgo; al Este, idem del Presbítero Manuel Hidalgo y María Rivas; y al Oeste, idem de Juan Eleuterio Loria y de Guadalupe Quesada, sito en Curridabat, Distrito 11.º de este Canton; finca inscrita en el Registro de la Propiedad, en el tomo setenta, al folio doscientos nueve, bajo el número cinco mil ciento cuarenta y cinco, "Oriental," asiento número dos.—Y un terreno plantado de café, situado en el barrio de los "Guayabos" del pueblo de Curridabat, Distrito y Canton ántes citados, lindante: al Norte, hacienda del ejecutado y calle privada en medio, terreno de Miguel Madrigal; al Sur, calle pública en medio, hacienda de José Rójas; al Este, propiedad de los herederos de Gervasio Coridero y cafetal de Miguel Madrigal; y al Oeste, calle en medio, cafetal de Miguel Madrigal: consta de una manzana y tres cuartos, poco más ó menos.—En es-

te terreno hay una casa de veinticinco varas de frente y ocho de fondo un patio enlucado con mil quinientas veinte varas cuadradas, con sus correspondientes cortinas, pilas, quebrador, retila y todos los demas accesorios del beneficio del café.—Finca inscrita en el Registro de la Propiedad, en el tomo ciento cuatro, al folio trescientos cuarenta y cinco, bajo el número ocho mil setecientos cuarenta y siete, "Oriental," asiento número dos.—Estos bienes pertenecen a Don Guadalupe Quisada y Umaña, y se venden para pagar cantidad de pesos que adeuda a Don José Alvarado y Valverde.—Ocurra el que quiera hacer postura.—La primera finca está valorada en siete mil setecientos pesos y la segunda en tres mil quinientos pesos.

Judicatura Civil y de Comercio en 1ª Instancia.—San José, 11 de julio de 1881.

MARCELO BRENES.

B. Corrales.—Alberto Brénes Córdoba. 1A

REGIMEN MUNICIPAL.

POLICIA.

Las Boticas de servicio público durante la presente semana, son las siguientes:

**San José.**—La de la "Estrella."—Calle del Correo.

**Cartago.**—La del Farmacéuta Don Enrique Güler.

**Heredia.**—La del Doctor Don Policarpo Tréjos.

**Alajuela.**—La del Doctor Don Carlos J. de Silva.

**Puntarenas.**—La del Doctor Don José de Frías.

**San Ramon.**—La de Don Luis Rodríguez.

**Grecia.**—La del "Pueblo."

**Liberia.**—La del Doctor Don Toribio Rojas.—"Calle del Calvario."

REVISTA INTERIOR.

**Visita.**—El Excmo. Señor Designado, acompañado del Honorable Señor Secretario de Hacienda, estuvo anteayer domingo en la Ciudad de Alajuela. Como en el Instituto Municipal de aquella Ciudad se verificaban en el mismo día los exámenes semestrales de reglamento, aquel alto Magistrado visitó dicho establecimiento y presencié algunos de ellos en union del Honorable Secretario de Hacienda, quien asistió en representación del Honorable Señor Secretario de Instrucción Pública.

Sabemos que los exámenes fueron una prueba satisfactoria de aprovechamiento obtenido en el primer semestre del año escolar.

Después de haber terminado su visita pasaron al cuartel en donde fueron recibidos por el Comandante de la plaza como correspondía á la elevada representación oficial de los visitantes. En el tren ordinario de la tarde regresaron á esta Capital.

Telegrama.

Alajuela, julio 15.—En la mañana de hoy se dió muerte con una escopeta de caza, debido á un accidente desgraciado, el jóven Carlos Ulate, como de quince años de edad.—El suceso tuvo lugar en las afueras de esta Población.—No ocurre ninguna otra novedad.

Puntarenas, julio 17.—Anoche, entre una y doce se incendio la cocina de la casa del Señor D. Carlos McKay. El fuego principió en la parte baja y no fué posible contenerlo, así es que se ardió tambien la casa de habitación y la bodega del mismo McKay, en el término de una hora.

Se sigue una información para averiguar el origen del incendio y el señor Juez del Crimen, hace igual cosa.

REVISTA EXTERIOR.

Noticias generales.

De una Correspondencia de "La Estrella de Panamá," extractamos lo siguiente:

Lima, junio 23 de 1881.

Las bayonetas chilenas no han estado ociosas durante la última semana; y esta vez ha sido provechoso para los intereses generales el uso de la pólvora y del acero. En mis anteriores correspondencias he descrito la situación por que atravesaba el rico valle de Cañete, que está á mas 100 millas al Sur de Lima. Allí regía la ley suprema del robo y del asesinato. El Gobierno Provisional de Lima, ó de Magdalena, no podía ocurrir en auxilio de las víctimas, y la vida se había hecho pesada para todos los que se veían obligados, ó á conseguir el favor de las bandas de ladrones que merodeaban por el valle y lo desolaban, ó á buscar refugio abandonando hogar y propiedades á las turbas desenfrenadas. Los obreros chinos sufrieron extraordinariamente. Por fortuna las autoridades chilenas despacharon el transporte "Amazonas" en la semana pasada, para Cerro Azul, puerto principal de Cañete, con una fuerza respetable de 750 hombres provistos de ametralladoras y buenos cañones de campaña. Ya tenemos datos auténticos sobre los resultados que han tenido las primeras operaciones. Los soldados desembarcaron sin oposicion; pero en Pueblo Viejo, poblacion poco distante de la costa, los bandidos habían tomado una posición fuerte, defendida por las paredes de las casas y las cercas de adobes. Los chilenos emprendieron sin pérdida de tiempo el ataque de la ciudad. Sus tiradores y sus Gatling apagaron pronto el fuego que se hacia. Los bandidos emprendieron la fuga, no sin dejar en poder de los vencedores trece prisioneros que fueron inmediatamente pasados por las armas. Iniciados así los trabajos activos, los chilenos continuaron en persecucion de los ladrones desconcertados, y segun noticias últimas, después de capturar ó matar un gran número de ellos, los tenían ya rodeados y estaban, resueltos á no darles cuartel. Los chilenos han sufrido pérdidas insignificantes. Otro encuentro ha tenido lugar cerca de Cerro de Pasco entre una compañía de tropa chilena y un número de indios y otros hombres de color, residentes en esos lugares, pero no hay pormenores completos todavía. De los informes recibidos resulta que los indios quisieron revelarse contra el régimen chileno, y llegaron hasta el punto de atacar á los soldados. Era natural que gente disciplinada, bien armada y equipada, derrotara á un adversario que peleaba sin orden y sin armas de fuego. Los indios fueron rechazados por las bayonetas de los soldados, y la mortandad entre ellos fué, segun dicen, horrorosa. Don Nicolas de Piérola ha estado en La Paz, visitando al General Campero, Presidente de Bolivia. Se supone que la mision de Piérola tenía por objeto solicitar auxilios de dinero ó contingente de tropas; pero lo cierto es que dada la actual situacion de los asuntos en la República vecina, allí no pueden garantizar ninguna promesa efectiva. Piérola salió de La Paz el dia 9 del corriente, después de haber permanecido durante una semana. Regresó á Arequipa, y de esa ciudad tenía que salir para Ayacucho, donde debía reunirse la Asamblea general que convocó. El clero de lo interior continúa manifestando simpatías por el Señor Piérola y por su causa.

La opinion expresa de los chilenos, confirma la ya manifestada en estas

correspondencias, en cuanto que el ejército de ocupacion no emprenderá contra Arequipa, Ayacucho y Cajamarca. Se dejará que los opositores permanezcan tranquilos entregados á su propia suerte. Así como están, sin comunicacion con la costa y sin auxilios, no constituyen un enemigo formidable.

Después de mucha demora, el Honorable Mr. Christiancy, Representante americano aquí, ha reconocido la existencia del Gobierno provisional. La nota de Mr. Christiancy confirma lo que comuniqué hace algunas semanas á "La Estrella." Las instrucciones que recibió de Washington, lo autorizaban para proceder al reconocimiento, tan pronto como pudiera saber con certidumbre, que el Gobierno del Señor Calderon contaba con el apoyo de hombres importantes é influyentes en el país, que se restablecería el régimen constitucional, y que la nueva Administracion trabajaba en el sentido de la paz. Convencido Mr. Christiancy, por informes fidedignos, de todo eso, ha entrado de una vez en relaciones diplomáticas con el Gobierno provisional. Los demás Ministros extranjeros residentes en la capital han pedido instrucciones á sus respectivos Gobiernos; pero yo me inclino á creer que no harán nada en materia de reconocimiento, mientras no sea bien conocido el programa de conducta que adoptará el Congreso. La importancia y la influencia moral que tiene el reconocimiento del actual orden de cosas por el Gobierno de los Estados Unidos, es reconocida.

Don Nicolas de Piérola manifestó á los miembros del Cuerpo Consular de Arequipa, que la República no contaba con recursos suficientes para justificar la continuación de las hostilidades, y que él deseaba, sobre todo, arreglar un tratado de paz, tan pronto como le fueran presentadas las condiciones respectivas. El Señor Piérola ha pasado por alto el hecho de que las autoridades chilenas han declarado que no tratarán en ningún caso con el que dirigió la circular de Enero, ni con sus representantes.

Entre tanto, los pocos soldados de que dispone el Gobierno provisional están trabajando con buen éxito. El dia 12 del corriente hubo una refriada escaramuza en Rancai, lugar de lo interior, situado á gran distancia de Chimbote. Combatieron algunas tropas pertenecientes á la expedicion enviada á Ancas bajo la direccion del Coronel Recabárrén, y unas cuantas guerrillas capitaneadas por Ludovico Cáceres, decidido partidario de la causa del Dictador. Cáceres murió en la demanda, y su gente fué derrotada. El dia 25 salió de Lima el General La Coterá, al frente de cuatrocientos soldados del Gobierno de Magdalena, en direccion á las montañas, con el objeto de batir al Coronel Andres Avelino Cáceres, teniente de Piérola, que anda por esos lugares, y de quien se dice que tiene un número igual de hombres armados. La Coterá siguió por el ferrocarril hasta Chicla. De allí debía avanzar hácia Tanna y Concepcion. Corre el rumor de que un destacamento chileno fué severamente maltratado en Chicla, por este mismo Coronel, hace algunos días; pero hay razones obvias que nos impiden conocer la verdad del asunto.

Está anunciada para mañana una sesion del Congreso. Parece que al fin se ha conseguido reunir mayoría en ambas Cámaras. El domingo tuvieron lugar en Magdalena las elecciones de Diputados por Lima. Fueron designados cuatro caballeros prominentes, los Señores Ramon Ribeyro, Alejandro

Aréas, Isaac Alzamora y Pedro Correa y Santiago.

El estado de las cosas mejora. Ya parece que está terminando este período fatal de dudas y de indecision. Si se alcanza la paz, quedará hecho lo principal.

Los negocios progresan con lentitud, es verdad; pero el aumento de la animacion es claramente visible.

El cambio sobre Londres se cotiza á 3 9/16 peniques por sol en papel.

SECCION CIENTIFICA E INDUSTRIAL.

Observaciones meteorológicas verificadas en la Ciudad de San José.

Julio 16 Termómetro centigrado.

7 a. m.	2 p. m.	9 p. m.	Término medio.
21,50	24,50	22,75	21,25

Viento:

SE. NE. Calma

Estado de la atmósfera:

Claro. oscuro. Claro.

Barómetro, Término medio 26,734

Julio 17 Termómetro centigrado.

7 a. m.	2 p. m.	9 p. m.	Término medio.
21,25	23,75	21,25	22,08

Viento:

SE. Calma. E.

Estado de la atmósfera:

osc. osc. Claro y osc.

Barómetro: Término medio 26,314

Lluvia: 2 h. 10 m. de duracion.

Cantidad del agua recogida 48 milímetros.

ELEMENTOS

DE

Derecho Penal de Costa Rica.

Por el Doctor Don Rafael Orozco.

LIBRO SEGUNDO.

Crímenes y simples delitos y sus penas.

TÍTULO OCTAVO.

CRÍMENES Y SIMPLES DELITOS CONTRA LAS PERSONAS.

Capítulo Primero.

DEL HOMICIDIO.

727.—En la tentativa y en el homicidio frustrado es donde es más difícil averiguar la intencion de dar la muerte.—Nuestro Código Penal antiguo establecía en el artículo 481 que la intencion de dar la muerte se suponía siempre en el que espontáneamente dispara contra otro arma de fuego ó de viento, sabiendo que estaba cargada.—Esta no es exacto: en primer lugar, es preciso averiguar si el arma de fuego puede ó no causar la muerte, pues hay pistolas tan pequeñas y tan de poco alcance que con ellas no se puede matar; en segundo lugar, es importante saber la direccion aproximativa de la punteria, pues un tiro dirigido á la parte inferior de las piernas no lleva en mira privar de la existencia al acometido.—En materia de disparos con armas de fuego, siempre que sean capaces de producir la muerte, es presuncion general, que cuando se ha apuntado á parte integrante del cuerpo, hay intencion de matar, presuncion que reviste más evidencia si ha habido más de un disparo.

728.—Nuestro Código nuevo, á ejemplo de los códigos modernos, guarda silencio en todas las cuestiones que hemos referido, dejando á la apreciacion judicial su decision; tratar de dar reglas en asuntos de tan múltiple variedad, es exponerse á caer en errores.—Explicados los principios generales sobre el homicidio, pasemos á comentar el derecho positivo:

729.—*El que, conociendo las relaciones que le ligan, mate á un ascendiente ó descendiente legítimo ó ilegítimo notoriamente conocido, ó á su cónyuge, será castigado, como parricida, con la pena de deportación* [1].—Entre los crímenes de homicidio, el parricidio ocupa el primer término.—Sabido es que el Legislador de Atenas—Solon—no estableció pena alguna por este crimen en la creencia de que no podía darse el caso de tener que castigarlo.—Casi idéntica disposición había en la Persia donde se penaba como simple homicidio, porque se suponía que quien tal crimen perpetraba no podía ser hijo del occiso.—Los romanos, más prácticos que los atenienses y persas, se dejaron de falsas suposiciones y establecieron una ley especial llamada la ley pompeya de los parricidas, en la cual consignaron una pena atroz, que fué copiada sucesivamente por muchos pueblos: después de dar baquetás de sangre al parricida la echaban vivo aún en un saco de cuero junto con un perro, un gallo, una vívora y un mono, y lo arrojaban á un río ó al mar [2].—Nuestro Código castiga el parricidio con la pena más grave de la escala general: la deportación.

730.—*El que mate á otro y no esté comprendido en el artículo anterior, será penado:*

1º—*Con presidio en San Lucas en su grado medio á deportación, (3) si ejecutare el homicidio con alguna de las circunstancias siguientes:*

PRIMERA.—*Con alevosía.*

SEGUNDA.—*Por premio ó promesa remuneratoria.*

TERCERA.—*Por medio de veneno.*

CUARTA.—*Con ensañamiento, aumentando deliberada é inhumanamente el dolor al ofendido.*

QUINTA.—*Con premeditación conocida* (4).—Este homicidio y los de los artículos 162, 349, 455, 499 y 505, son los que en derecho se llaman calificadas, según ya lo dijimos, y el que comete cualquiera de ellos, se llama asesino; (5) son después del parricidio, los homicidios más odiosos y atroces.—Que sea alevosía y premeditación, ya las explicamos al comentar los números 1º y 5º del artículo 12.—No omitiremos manifestar, como otras veces, que cuando la ley al describir y penar un delito, enumera una circunstancia que á la vez es agravante, no debe tomarse en cuenta para reagravarlo en la aplicación.—Así por ejemplo, si uno comete un homicidio por premio ó promesa remuneratoria, no debe tenerse en cuenta el número 2º del artículo 12, porque el número 1º del artículo 414 que comentamos, atendió á esa circunstancia para imponer una pena severa; pero si al precio se agregó la alevosía, ésta sí se tendrá en cuenta y las más que resulten para reagravar la pena al aplicar ésta.

731.—2º.—*Con presidio interior mayor en*

(1) Art. 413; pena de crimen; es simple é indivisible; se aplica con arreglo al artículo 72, y su duración es de diez años fijos.—Véase el 35.

(2) Los romanos eligieron tales animales porque decían que también suelen ser parricidas.

(3) Pena de crimen; es compuesta de tres grados: dos divisibles y una indivisible; se aplica según el artículo 75, y su duración es de seis años y un día á diez años en el presidio de San Lucas ó diez años fijos en el del Coco.—Véase el 35.

(4) Art. 414.—Véanse los artículos 162, 349, 455, 499 y 505.

(5) Según Escribá la voz asesino viene de ciertos pueblos llamados *asasinos* que habitaban los montes de la Fenicia, y de los cuales se valían los Sarracenos para que matasen alevosamente á los príncipes cristianos, á fin de libertarse con su muerte del azote de la guerra; pero cuando esto sucedía, mucho tiempo antes había existido en Roma la ley *cornelia de los asesinos, envenenadores y hechiceros*.—Aunque el Derecho Romano llama asesino á todo homicida, más especialmente á quien mata tal nombre al que mataba por precio y asesinator (*assassinator*) al que pagaba al asesino.

sus grados mínimo á medio, (1) en cualquier otro caso (2).—Esta es la pena general para todo homicidio no comprendido en el artículo 413 y en el número 1º del 414, exceptuando el homicidio verificado en duelo legítimo que se castiga con arreglo al artículo 429; el efectuado en incendio, sumersión ó varamiento de nave, inundación, destrucción de puentes, explosión de minas ó máquinas de vapor ó por cualquier otro agente ó medio de destrucción tan poderosos como los enunciados, el cual es penado conforme á los artículos 499 y 505; y por último, el ocasionado en descarrilamiento intencional de tren de ferro-carril, el cual sufrirá las penas del artículo 349.

732.—*Cometiéndose un homicidio en riña ó pelea y no constando el autor de la muerte, pero si los que causaron lesiones graves al occiso, se impondrá á todos éstos la pena de presidio interior menor en su grado máximo* (3).

*Si no constare tampoco quienes causaron lesiones graves al ofendido, se impondrá á todos los que hubieren ejercido violencia en su persona la de presidio interior menor en su grado medio* (4).—Esta ley castiga con más gravedad las lesiones graves y las violencias ejecutadas en el occiso cuando no se sabe quien causó su muerte, porque se presume que tales delinquentes fueron, sino los autores, por lo menos los cómplices del homicidio.

733.—*El que con conocimiento de causa prestare auxilio á otra persona para que se suicide, sufrirá la pena de presidio interior menor en sus grados medio á máximo, (5) si se efectúa la muerte* (6).—El que presta auxilio á otro para que se suicide, en lugar de retraerle de cometer semejante atentado, es por decirlo así autor del homicidio, porque concertado para ejecutar la muerte, facilita los medios de llevarlo á efecto según el número 3º del artículo 15; sin embargo, el artículo que clamentamos ha querido penar especialmente ese hecho á fin de evitar las dudas que pudieran surgir en la responsabilidad del cooperador.

734.—Nuestro Código—siguiendo las legislaciones modernas—no impone castigo alguno al suicida, ni aun por la tentativa y el delito frustrado.—¿Há hecho bien?—Véamos:

735.—La legislación romana, pisnándose en la filosofía estoica, no castigaba al suicida cuando era impulsado por hastio á la vida, por las angustias de pasiones morales ó por enfermedades insufribles; (7) ese hecho se creía un acto de fortaleza y de virtud, pero sí castigaba con la confiscación al acusado ó tomado en flagrante delito que ponía término á su vida por sustraerse al condigno castigo, cuando éste debiera haber sido alguna de las penas de muerte ó deportación.—El Derecho Canónico tiene el suicidio por un crimen de homicidio (8) y lle-

(1) Pena de crimen; es compuesta de dos grados de penas divisibles, sujeta en su aplicación al artículo 75, y su duración es de cuatro años y un día á ocho años.—Véase el 36 y los artículos 162, 349, 455, 499 y 505.

(2) N.º 2º del artículo 414.

(3) Pena de simple delito; es simple de un grado de una divisible, sujeta en su aplicación al artículo 74, y su duración es de dos años, ocho meses y veintinueve días á cuatro años.—Véase el 37.

(4) Pena de simple delito; es simple de un grado de una divisible; se aplica según el artículo 74, y su duración es de un año, cinco meses y once días á dos años, ocho meses y veinte días.—Véase el 38.

(5) Pena de simple delito; es compuesta de dos grados de penas divisibles; se aplica conforme la art. 75, y su duración es de un año, cinco meses y once días á cuatro años.—Véanse los artículos 37 y 38.

(6) Artículo 416.

(7) "... si in impatientiâ doloris, aut tedio vite, aut morbo, aut furore, aut pudore, mori maluit".—L. 6. § 7, Dig. de re militare.

(8) "... est verè homicida et reus homicidii cum se interficiendò innocentem hominem interfecerit".—Cau. 12, caus 23, quest. 4.

va su severidad hasta privar al suicida de sepultura eclesiástica y de que se ruegue por su alma, siempre que haya verificado su muerte con conciencia de su acción (1).—El derecho moderno, ya porque tenga en cuenta que más de los dos tercios de los suicidas no están en el goce de sus facultades intelectuales, ya porque crea que la sociedad carece de razón para imponer penas al que no le pudo dar los medios de sobrellevar la vida sin angustias, ó ya en fin, porque crea suficientemente compensado su delito con la privación voluntaria de la vida, si verifica el suicidio; con el sufrimiento de las lesiones, si hubo principios de ejecución; ó con el ridículo, si sólo fué aparato, es lo cierto, que no impone pena alguna al suicida, en lo cual creemos que tiene razón, si se atiende á los motivos que hemos relacionado.

(Continuará)

(1) Placuit ut qui sibi ipsis voluntariè violentam inferunt mortem nulla præsens pro illis in oblatione commemoratio fiat neque cum psalmis ad sepulturam eorum cadavera deducantur".—Can. 12, caus. quest. 4.

## SECCION DE AVISOS.

INTERESANTE.—Durante la noche del sábado 16 del corriente, tuvo efecto un robo en la pulpería denominada "La Lora" situada en casa del Licenciado Don José A. Herrera, cien varas al Sur de la Plaza principal, calle de la Catedral. Entre varios de los objetos sustraídos, se haya un revolver Smith & Wesson's, plateado, mango negro, del tamaño de 8 pulgadas, n.º 25,200.

La persona que lo presente al que suscribe, á la referida pulpería, ó indique el lugar donde está, recibirá inmediatamente una gratificación de \$ 10.

San José, julio 18 de 1881.

DANIEL CONTRERAS.

3—v—1.

A los agricultores de Heredia.

El que suscribe compra desde ahora café en tanegas para la próxima cosecha, á las personas que den buena garantía y lo entreguen en la máquina ó beneficio que fué de Don Juan H. Brealey, en Barba, hoy de mi propiedad.—Para los arreglos consiguientes se le encontrará, los viernes en su casa de Barba ó en la de Don Manuel Chaverri en Heredia, los sábados en la de su pertenencia en San José, 50 varas al Oeste de la Plaza Principal.

Cartago, julio 15 de 1881.

JOSÉ MERCÉDES RÓJAS.

20. v. 3. D

A \$ 2-00 se hierran bestias en la Fundición de San José.

San José, julio 19 de 1881.

GEORGE PHILLIPS,

Director.

15. v. 1. D

CARRETERA DEL NORTE.—Se ha dado principio á un callejón por donde debe hacerse la carretera de Cartago á la línea férrea del Norte, por mi vereda; y mientras no se concluya el trabajo, estará cerrado el camino en varios puntos donde están los trabajadores.—Lo que aviso al público para que no dispongan viaje por aquella vía las personas que pensarán transitar con ganado vacuno ó caballar.

El Administrador general,

FRANCO M. FUENTES.

10. v. 6. D

AVISO A LA POLICÍA.—Confío en el celo de ésta para averiguar un hurto que me hicieron anoche de mi potrero inmediato á Mata Redonda, de un caballo retinto, (potro), coludo, de buen tamaño, con una marca semejante á una Z; y una potrancia, como de tres años, melada, mas bien grande que pequeña, con un carate de la frente á la nariz, sanado un daño en el espinazo, con una marca parecida á una J.

Se dará una gratificación á quien de aviso en la Imprenta Nacional ó á mí; y si indicare al hurtador será mejor dicha gratificación.

San José, julio 15 de 1881.

E. SEBIANE.

3. v. 2

NO HAY ENGAÑO.—Legítimos puros y cigarrillos habanos acaba de recibir el que suscribe; los que deseen comprar, pasen al Hotel Vigne.

San José, julio 13 de 1881.

JUAN ACOSTA.

3. v. 3

AVISO.—Se vende en buenos términos para el comprador, un sitio en Turrealba: comprende 300 manzanas; la mitad de buen potrero, además tiene un plantal, manzana y media de caña de azúcar.—La finca está próxima á la carretera que se proyecta al Reventazon.

Para precio y condiciones entenderse con el que suscribe, comisionado para la venta.

FRANCISCO REGIS ANGULO.

Cartago, julio 12 de 1881.

3. v. 3

SE VENDE un terreno con algo más de una manzana, sito en el alto de la estación, calle Cuesta de Moras, esquina opuesta á la finca de Don Santiago Millet, propósito para hortaliza, por tener abundante agua y fácil de regar, cercado de poró y alambre, con una casita recién construida.—Informarán

Hto. TOURNON & C<sup>a</sup>

San José, julio 5 de 1881.

6. v. 6. D

AL COMERCIO.—Angelina Tourret ofrece en venta sacos de papel de todos tamaños lo mismo que sobres para cartas y notas, al íntimo precio de diez centavos el ciento (hechura).—Las órdenes se reciben en casa de A. Tourret, calle del Teatro, número 2.—Hay un extenso surtido de muestras de todas formas y tamaños.

San José, julio 4 de 1881.

ANGELINA TOURET.

6. v. 6. D

CIENTOS PESOS DE GRATIFICACION.—Daré el que suscribe, al que me presente ó dé razón de las alhajas siguientes, que en la noche del 26 de junio próximo pasado, me robaron de mi casa de habitación.

Unos pendientes con 18 brillantes,  
Una Cruz esmaltada, con 7 brillantes,  
Dos pares de brazaletes de oro,  
Un medallón prendedor de oro,  
Una portamoneda, doble bolsa de plata,  
Un revolver empuñadura de concha.

Cartago, julio 8 de 1881.

JOSÉ CAMPABADAL.

10. v. 5. D

SEMILLAS FRESCAS DE HORTALIZA.—Cebolla, Tomates, Zanahoria, Repollo, Lechuga, & en gran variedad.

Maíz Prolífico del Profesor Blunt, de 4 á 6 mazorcas por mata.

De venta en el almacén de

FERNÁNDEZ & TRISTAN.

San José, junio 7 de 1881.

25. v. 13. D

BAÑOS TIBIOS Y FRIOS de aspersión, en el Hotel y Restaurant de Italia á VEINTICINCO CENTAVOS, para Señoras y Caballeros.

San José, julio 11 de 1881,

DE BENEDICTIS & SACRIPANTI.

4. v. 4. D

AVISO.—Frente al lado Norte del Mercado en el Restaurante Americano, se ofrece esmerado servicio de mesa á precios muy módicos. Haced la prueba y quedareis satisfecho.

San José, julio 14 de 1881.

MANUEL BONILLA B.

5. v. 3

## !!!IMPORTANTE!!!

Magnífico negocio: dos casas por mucho menos de la mitad de su valor. Colocá el que las compra, su dinero á más del uno y medio por ciento.—Una es la que ocupa Don Luis Batrés, 50 varas Oeste del Palacio Presidencial y 50 Este del Mercado, Otra, calle de la Laguna.—Buen piano y otros varios muebles.

San José, julio 4 de 1881.

F. CHAVES CASTRO.

6. v. 6. D

Imprenta Nacional.—Calle de la Merced

te terreno hay una casa de veinticinco varas de frente y ocho de fondo, un patio entosado con mil quinientas veinte varas cuadradas, con sus correspondientes cortinas, pilas, quebrador, retillo y todos los demas accesorios del beneficio del café.—Finca inscrita en el Registro de la Propiedad, en el tomo ciento cuatro, al folio trescientos cuarenta y cinco, bajo el número ocho mil setecientos cuarenta y siete, "Oriental," asiento número dos.—Estos bienes pertenecen á Don Guadalupe Quesada y Umaña, y se venden para pagar cantidad de pesos que adeuda á Don José Alvarado y Valverde.—Ocurra el que quiera hacer postura.—La primera finca está valorada en siete mil setecientos pesos y la segunda en tres mil quinientos pesos.

Judicatura Civil y de Comercio en 1ª Instancia.—San José, 11 de julio de 1881.

MARCELO BRENES.

B. Corrales.—Alberto Brenes Córdoba.

REGIMEN MUNICIPAL.

POLICIA.

Las Boticas de servicio público durante la presente semana, son las siguientes:

**San José.**—La de la "Estrella."—Calle del Correo.

**Cartago.**—La del Farmacéuta Don Enrique Güiler.

**Heredia.**—La del Doctor Don Policarpo Tréjos.

**Alajuela.**—La del Doctor Don Carlos J. de Silva.

**Puntarenas.**—La del Doctor Don José de Frias.

**San Ramon.**—La de Don Luis Rodríguez.

**Grecia.**—La del "Pueblo."

**Liberia.**—La del Doctor Don Toribio Rojas.—"Calle del Calvaris."

REVISTA INTERIOR.

**Visita.**—El Excmo. Señor Designado, acompañado del Honorable Señor Secretario de Hacienda, estuvo anteayer domingo en la Ciudad de Alajuela. Como en el Instituto Municipal de aquella Ciudad se verificaban en el mismo día los exámenes semestrales de reglamento, aquel alto Magistrado visitó dicho establecimiento y presenció algunos de ellos en union del Honorable Secretario de Hacienda, quien asistió en representacion del Honorable Señor Secretario de Instrucción Pública.

Sabemos que los exámenes fueron una prueba satisfactoria de aprovechamiento obtenido en el primer semestre del año escolar.

Después de haber terminado su visita pasaron al cuartel en donde fueron recibidos por el Comandante de la plaza como correspondía á la elevada representacion oficial de los visitantes. En el tren ordinario de la tarde regresaron á esta Capital.

Telegrama.

**Alajuela, julio 15.**—En la mañana de hoy se dió muerte con una escopeta de caza, debido á un accidente desgraciado, el jóven Carlos Ulate, como de quince años de edad.—El suceso tuvo lugar en las afueras de esta Poblacion.—No ocurre ninguna otra novedad.

**Puntarenas, julio 17.**—Anoche, entre una y doce se incendió la cocina de la casa del Señor D. Carlos McKay. El fuego principió en la parte baja y no fué posible contenerlo, así es que se ardió tambien la casa de habitacion y la bodega del mismo McKay, en el término de una hora.

Se sigue una informacion para averiguar el origen del incendio y el señor Juez del Crimen, hace igual cosa.

REVISTA EXTERIOR.

Noticias generales.

De una Correspondencia de "La Estrella de Panamá," extractamos lo siguiente:

Lima, junio 23 de 1881.

Las bayonetas chilenas no han estado ociosas durante la última semana; y esta vez ha sido provechoso para los intereses generales el uso de la pólvora y del acero. En mis anteriores correspondencias he descrito la situacion por que atravesaba el rico valle de Cañete, que está á mas 100 millas al Sur de Lima. Allí regía la ley suprema del robo y del asesinato. El Gobierno Provisional de Lima, ó de Magdalena, no podía ocurrir en auxilio de las víctimas, y la vida se había hecho pesada para todos los que se veían obligados, ó á conseguir el favor de las bandadas de ladrones que merodeaban por el valle y lo desolaban, ó á buscar refugio abandonando hogar y propiedades á las turbas desenfrenadas. Los obreros chinos sufrieron extraordinariamente. Por fortuna las autoridades chilenas despacharon el transporte "Amazonas" en la semana pasada, para Cerro Azul, puerto principal de Cañete, con una fuerza respetable de 750 hombres provistos de ametralladoras y buenos cañones de campaña. Ya tenemos datos auténticos sobre los resultados que han tenido las primeras operaciones. Los soldados desembarcaron sin oposicion; pero en Pueblo Viejo, poblacion poco distante de la costa, los bandidos habían tomado una posicion fuerte, defendida por las paredes de las casas y las cercas de adobes. Los chilenos emprendieron sin pérdida de tiempo el ataque de la ciudad. Sus tiradores y sus Gatling apagaron pronto el fuego que se hacia. Los bandidos emprendieron la fuga, no sin dejar en poder de los vencedores trece prisioneros que fueron inmediatamente pasados por las armas. Iniciados así los trabajos activos, los chilenos continuaron en persecucion de los ladrones desconcertados, y segun noticias últimas, después de capturar ó matar un gran número de ellos, los tenían ya rodeados y estaban, resueltos á no darles cuartel. Los chilenos han sufrido pérdidas insignificantes. Otro encuentro ha tenido lugar cerca de Cerro de Pasco entre una compañía de tropa chilena y un número de indios y otros hombres de color, residentes en esos lugares, pero no hay pormenores completos todavía. De los informes recibidos resulta que los indios quisieron revelarse contra el régimen chileno, y llegaron hasta el punto de atacar á los soldados. Era natural que gente disciplinada, bien armada y equipada, derrotara á un adversario que peleaba sin orden y sin armas de fuego. Los indios fueron rechazados por las bayonetas de los soldados, y la mortandad entre ellos fué, segun dicen, horrorosa. Don Nicolas de Piérola ha estado en La Paz, visitando al General Campero, Presidente de Bolivia. Se supone que la mision de Piérola tenía por objeto solicitar auxilios de dinero ó contingente de tropas; pero lo cierto es que dada la actual situacion de los asuntos en la República vecina, allí no pueden garantizar ninguna promesa efectiva. Piérola salió de La Paz el día 9 del corriente, después de haber permanecido durante una semana. Regresó á Arequipa, y de esa ciudad tenía que salir para Ayacucho, donde debía reunirse la Asamblea general que convocó. El clero de lo interior continúa manifestando simpatías por el Señor Piérola y por su causa.

La opinion expresa de los chilenos, confirma la ya manifestada en estas

correspondencias, en cuanto que el ejército de ocupacion no emprenderá contra Arequipa, Ayacucho y Cajamarca. Se dejará que los oposicionistas permanezcan tranquilos entregados á su propia suerte. Así como están, sin comunicacion con la costa y sin auxilios, no constituyen un enemigo formidable.

Después de mucha demora, el Honorable Mr. Christiancy, Representante americano aquí, ha reconocido la existencia del Gobierno provisional. La nota de Mr. Christiancy confirma lo que comuniqué hace algunas semanas á "La Estrella." Las instrucciones que recibí de Washington, lo autorizaban para proceder al reconocimiento, tan pronto como pudiera saber con certidumbre, que el Gobierno del Señor Calderon contaba con el apoyo de hombres importantes é influyentes en el país, que se restablecería el régimen constitucional, y que la nueva Administracion trabajaba en el sentido de la paz. Convencido Mr. Christiancy, por informes fidedignos, de todo eso, ha entrado de una vez en relaciones diplomáticas con el Gobierno provisional. Los demas Ministros extranjeros residentes en la capital han pedido instrucciones á sus respectivos Gobiernos; pero yo me inclino á creer que no harán nada en materia de reconocimiento, mientras no sea bien conocido el programa de conducta que adoptará el Congreso. La importancia y la influencia moral que tiene el reconocimiento del actual orden de cosas por el Gobierno de los Estados Unidos, es reconocida.

Don Nicolas de Piérola manifestó á los miembros del Cuerpo Consular de Arequipa, que la República no contaba con recursos suficientes para justificar la continuacion de las hostilidades, y que él deseaba, sobre todo, arreglar un tratado de paz, tan pronto como le fueran presentadas las condiciones respectivas. El Señor Piérola ha pasado por alto el hecho de que las autoridades chilenas han declarado que no tratarán en ningún caso con el que dirigió la circular de Enero, ni con sus representantes.

Entre tanto, los pocos soldados de que dispone el Gobierno provisional están trabajando con buen éxito. El día 12 del corriente hubo una refriada escaramuza en Rancal, lugar de lo interior, situado á gran distancia de Chimbote. Combatieron algunas tropas pertenecientes á la expedicion enviada á Ancas bajo la direccion del Coronel Recabárren, y unas cuantas guerrillas capitaneadas por Ludovico Cáceres, decidido partidario de la causa del Dictador. Cáceres murió en la demanda, y su gente fué derrotada. El día 25 salió de Lima el General La Cotera, al frente de cuatrocientos soldados del Gobierno de Magdalena, en direccion á las montañas, con el objeto de batir al Coronel Andrés Avelino Cáceres, teniente de Piérola, que anda por esos lugares, y de quien se dice que tiene un número igual de hombres armados. La Cotera siguió por el ferrocarril hasta Chicla. De allí debía avanzar hácia Tanna y Concepcion. Corre el rumor de que un destacamento chileno fué severamente maltratado en Chicla, por este mismo Coronel, hace algunos días; pero hay razones obvias que nos impiden conocer la verdad del asunto.

Está anunciada para mañana una sesion del Congreso. Parece que al fin se ha conseguido reunir mayoría en ambas Cámaras. El domingo tuvieron lugar en Magdalena las elecciones de Diputados por Lima. Fueron designados cuatro caballeros prominentes, los Señores Ramon Ribeyro, Alejandro

Aréna, Isaac Alzamora y Pedro Correa y Santiago.

El estado de las cosas mejora. Ya parece que está terminando este período fatal de dudas y de indecision. Si se alcanza la paz, quedará hecho lo principal.

Los negocios progresan con lentitud, es verdad; pero el aumento de la animacion es claramente visible.

El cambio sobre Londres se cotiza á 3 9/16 peniques por sol en papel.

SECCION CIENTIFICA E INDUSTRIAL.

Observaciones meteorológicas verificadas en la Ciudad de San José.

Julio 16 Termómetro centígrado.

7 a. m.	2 p. m.	9 p. m.	Término medio.
21,50	24,50	22,75	21,25

Viento:

SE. NE. Calma

Estado de la atmósfera:

Claro. oscuro. Claro.

Barómetro, Término medio 26,334

Julio 17 Termómetro centígrado.

7 a. m.	2 p. m.	9 p. m.	Término medio.
21,25	23,75	21,25	22,08

Viento:

SE. Calma. E.

Estado de la atmósfera:

osc. osc. Claro y osc.

Barómetro: Término medio 26,314

Lluvia: 2 h. 10 m. de duracion.

Cantidad del agua recogida 48 milímetros.

ELEMENTOS

DE

Derecho Penal de Costa Rica.

Por el Doctor Don Rafael Orozco.

LIBRO SEGUNDO.

Crímenes y simples delitos y sus penas.

TITULO OCTAVO.

CRÍMENES Y SIMPLES DELITOS CONTRA LAS PERSONAS.

Capítulo Primero.

DEL HOMICIDIO.

727.—En la tentativa y en el homicidio frustrado es donde es más difícil averiguar la intencion de dar la muerte.—Nuestro Código Penal antiguo establecia en el artículo 481 que la intencion de dar la muerte se supondría siempre en el que espontáneamente dispara contra otro arma de fuego ó de viento, sabiendo que estaba cargada.—Esta no es exacto: en primer lugar, es preciso averiguar si el arma de fuego puede ó no causar la muerte, pues hay pistolas tan pepueñas y tan de poco alcance que con ellas no se puede matar; en segundo lugar, es importante saber la direccion aproximativa de la punteria, pues un tiro dirigido á la parte inferior de las piernas no lleva en mira privar de la existencia al acometido.—En materia de disparos con armas de fuego, siempre que sean capaces de producir la muerte, es presuncion general, que cuando se ha apuntado á parte integrante del cuerpo, hay intencion de matar, presuncion que reviste más evidencia si ha habido más de un disparo.

728.—Nuestro Código nuevo, á ejemplo de los códigos modernos, guarda silencio en todas las cuestiones que hemos referido, dejando á la apreciacion judicial su decision; tratar de dar reglas en asuntos de tan múltiple variedad, es exponerse á caer en errores.—Explicados los principios generales sobre el homicidio, pasemos á comentar el derecho positivo:

729.—El que, conociendo las relaciones que le ligan, mate á un ascendiente ó descendiente legítimo ó ilegítimo notoriamente conocido, ó á su cónyuge, será castigado, como parricida, con la pena de deportación [1].—Entre los crímenes de homicidio, el parricidio ocupa el primer término.—Sabido es que el Legislador de Atenas—Solon—no estableció pena alguna por este crimen en la creencia de que no podía darse el caso de tener que castigarlo.—Casi idéntica disposición había en la Persia donde se penaba como simple homicidio, porque se suponía que quien tal crimen perpetraba no podía ser hijo del occiso.—Los romanos, más prácticos que los atenienses y persas, se dejaron de falsas suposiciones y establecieron una ley especial llamada la ley pompeya de los parricidas, en la cual consignaron una pena atroz, que fué copiada sucesivamente por muchos pueblos: después de dar baquetas de sangre al parricida la echaban vivo aún en un saco de cuero junto con un perro, un gallo, una vívora y un mono, y lo arrojaban á un río ó al mar [2].—Nuestro Código castiga el parricidio con la pena más grave de la escala general: la deportación.

730.—El que mate á otro y no esté comprendido en el artículo anterior, será penado:

1º.—Con presidio en San Lucas en su grado medio ó deportación, (3) si ejecutare el homicidio con alguna de las circunstancias siguientes:

PRIMERA.—Con alevosía.

SEGUNDA.—Por premio ó promesa remuneratoria.

TERCERA.—Por medio de veneno.

CUARTA.—Con ensañamiento, aumentando deliberada é inhumanamente el dolor al ofendido.

QUINTA.—Con premeditación conocida (4).—Este homicidio y los de los artículos 162, 349, 455, 499 y 505, son los que en derecho se llaman calificados, según ya lo dijimos, y el que comete cualquiera de ellos, se llama asesino; (5) son después del parricidio, los homicidios más odiosos y atroces.—Qué sea alevosía y premeditación, ya las explicamos al comentar los números 1º y 5º del artículo 12.—No omitiremos manifestar, como otras veces, que cuando la ley al describir y penar un delito, enumera una circunstancia que á la vez es agravante, no debe tomarse en cuenta para reagravarlo en la aplicación.—Así por ejemplo, si uno comete un homicidio por premio ó promesa remuneratoria, no debe tenerse en cuenta el número 2º del artículo 12, porque el número 1º del artículo 414 que comentamos, atendió á esa circunstancia para imponer una pena severa; pero si al precio se agregó la alevosía, ésta sí se tendrá en cuenta y las más que resulten para reagravar la pena al aplicar ésta.

731.—2º.—Con presidio interior mayor en

(1) Art. 413; pena de crimen; es simple é indivisible; se aplica con arreglo al artículo 72, y su duración es de diez años fijos.—Véase el 35.

(2) Los romanos eligieron tales animales porque decían que también suelen ser parricidas.

(3) Pena de crimen; es compuesta de tres grados: dos divisibles y una indivisible; se aplica según el artículo 75, y su duración es de seis años y un día á diez años en el presidio de San Lucas ó diez años fijos en el del Coco.—Véase el 35.

(4) Art. 414.—Véanse los artículos 162, 349, 455, 499 y 505.

(5) Según Escribe la voz asesino viene de ciertos pueblos llamados asesinos que habitaban los montes de la Fenicia, y de los cuales se valían los Sarracenos para que matasen alevosamente á los príncipes cristianos, á fin de libertarse con su muerte del azote de la guerra; pero cuando esto sucedía, muy tiempo antes había existido en Roma la ley cornelia de los asesinos, envenenadores y hechiceros.—Annque el Derecho Romano llama asesino á todo homicida, más especialmente daba tal nombre al que mataba por precio y asesinator (assassinator) al que pagaba al asesino.

sus grados mínimo á medio, (1) en cualquier otro caso (2).—Esta es la pena general para todo homicidio no comprendido en el artículo 413 y en el número 1º del 414, exceptuando el homicidio verificado en duelo legítimo que se castiga con arreglo al artículo 429; el efectuado en incendio, sumersión ó varamiento de nave, inundación, destrucción de puentes, explosión de minas ó máquinas de vapor ó por cualquier otro agente ó medio de destrucción tan poderosos como los enunciados, el cual es penado conforme á los artículos 499 y 505; y por último, el ocasionado en descarrilamiento intencional de tren de ferro-carril, el cual sufrirá las penas del artículo 349.

732.—Cometiéndose un homicidio en riña ó pelea y no constando el autor de la muerte, pero sí los que causaron lesiones graves al occiso, se impondrá á todos éstos la pena de presidio interior menor en su grado máximo (3).

Si no constare tampoco quienes causaron lesiones graves al ofendido, se impondrá á todos los que hubieren ejercido violencia en su persona la de presidio interior menor en su grado medio (4).—Esta ley castiga con más gravedad las lesiones graves y las violencias ejecutadas en el occiso cuando no se sabe quien causó su muerte, porque se presume que tales delinquentes fueron, sino los autores, por lo menos los cómplices del homicidio.

733.—El que con conocimiento de causa prestare auxilio á otra persona para que se suicide, sufrirá la pena de presidio interior menor en sus grados medio á máximo, (5) si se efectúa la muerte (6).—El que presta auxilio á otro para que se suicide, en lugar de retraerle de cometer semejante atentado, es por decirlo así autor del homicidio, porque concertado para ejecutar la muerte, facilita los medios de llevarlo á efecto según el número 3º del artículo 15; sin embargo, el artículo que comentamos ha querido penar especialmente ese hecho á fin de evitar las dudas que pudieran surgir en la responsabilidad del cooperador.

734.—Nuestro Código—siguiendo las legislaciones modernas—no impone castigo alguno al suicida, ni aún por la tentativa y el delito frustrado.—¿Ha hecho bien?—Véamos:

735.—La legislación romana, pismirándose en la filosofía estoica, no castigaba al suicida cuando era impulsado por hastio á la vida, por las angustias de pasiones morales ó por enfermedades insufribles; (7) ese hecho se creía un acto de fortaleza y de virtud, pero sí castigaba con la confiscación al acusado ó tomado en flagrante delito que ponía término á su vida por sustraerse al condigno castigo; cuando éste debiera haber sido alguna de las penas de muerte ó deportación.—El Derecho Canónico tiene el suicidio por un crimen de homicidio (8) y lle-

(1) Pena de crimen; es compuesta de dos grados de penas divisibles, sujeta en su aplicación al artículo 75, y su duración es de cuatro años y un día á ocho años.—Véase el 36 y los artículos 162, 349, 455, 499 y 505.

(2) N.º 2º del artículo 414.

(3) Pena de simple delito; es simple de un grado de una divisible, sujeta en su aplicación al artículo 74, y su duración es de dos años, ocho meses y veintidós días á cuatro años.—Véase el 37.

(4) Pena de simple delito; es simple de un grado de una divisible; se aplica según el artículo 74, y su duración es de un año, cinco meses y once días á dos años, ocho meses y veinte días.—Véase el 38.

(5) Pena de simple delito; es compuesta de dos grados de penas divisibles; se aplica conforme la art. 75, y su duración es de un año, cinco meses y once días á cuatro años.—Véanse los artículos 37 y 38.

(6) Artículo 416.

(7) "... si in impatientia doloris, aut tedio vite, aut morbo, aut furore, aut pudore, mori maluit".—L. 6. § 7, Dig. de re militari.

(8) "... est verè homicida et reus homicidii cum se interficiendo innocentem hominem interfecerit".—Can. 12, caus 23, quest. 4.

va su severidad hasta privar al suicida de sepultura eclesiástica y de que se ruegue por su alma, siempre que haya verificado su muerte con conciencia de su acción (1).—El derecho moderno, ya porque tenga en cuenta que más de los dos tercios de los suicidas no están en el goce de sus facultades intelectuales, ya porque crea que la sociedad carece de razón para imponer penas al que no le pudo dar los medios de sobrellevar la vida sin angustias, ó ya en fin, porque crea suficientemente compensado su delito con la privación voluntaria de la vida, si verifica el suicidio; con el sufrimiento de las lesiones, si hubo principios de ejecución; ó con el ridículo, si sólo fué aparato, es lo cierto, que no impone pena alguna al suicida, en lo cual creemos que tiene razón, si se atiende á los motivos que hemos relacionado.

(Continuará)

(1) Placuit ut qui sibi ipsis voluntarie violentam inferunt mortem nulla prearsu pro illis in oblatione commemoratio fiat neque cum psalmis ad sepulturam eorum cadavera deducantur".—Can. 12, caus. quest. 4.

## SECCION DE AVISOS.

INTERESANTE.—Durante la noche del sábado 16 del corriente, tuvo efecto un robo en la pulpería denominada "La Lora" situada en casa del Licenciado Don José A. Herrera, cien varas al Sur de la Plaza principal, calle de la Catedral. Entre varios de los objetos sustraídos, se haya un revolver Smith & Wesson's, plateado, mango negro, del tamaño de 8 pulgadas, n.º 25,200.

La persona que lo presente al que suscribe, á la referida pulpería, ó indique el lugar donde está, recibirá inmediatamente una gratificación de \$ 10.

San José, julio 18 de 1881.

DANIEL CONTRERAS.

3-7-1.

### A los agricultores de Heredia.

El que suscribe compra desde ahora café en tanegas para la próxima cosecha, á las personas que den buena garantía y lo entreguen en la máquina ó beneficio que fué de Don Juan H. Brealey, en Barba, hoy de mi propiedad.—Para los arreglos consiguientes se le encontrará, los viernes en su casa de Barba ó en la de Don Manuel Chaverri en Heredia, los sábados en la de su pertenencia en San José, 50 varas al Oeste de la Plaza Principal.

Cartago, julio 15 de 1881.

JOSÉ MERCÉDES RÓJAS.

20. v. 3. D

A \$ 2-00 se hierran bestias en la Fundición de San José.

San José, julio 19 de 1881.

GEORGE PHILLIPS,

Director.

15. v. 1. D

CARRETERA DEL NORTE.—Se ha dado principio á un callejón por donde debe hacerse la carretera de Cartago á la línea ferrea del Norte, por mi vereda; y mientras no se concluya el trabajo, estará cerrado el camino en varios puntos donde están los trabajadores.—Lo que aviso al público para que no dispongan viaje por aquella vía las personas que piensan transitar con ganado vacuno ó caballar.

El Administrador general,

FRANCO M. FUENTES.

10. v. 6. D

AVISO A LA POLICÍA.—Confío en el celo de ésta para averiguar un hurto que me hicieron anoche de mi potrero inmediato á Mata Redonda, de un caballo retinto, (potro), colado, de buen tamaño, con una marca semejante á una Z; y una potrancia, como de tres años; melada, mas bien grande que pequeña, con un carate de la frente á la nariz, sanado un daño en el espinazo, con una marca parecida á una J.

Se dará una gratificación á quien de aviso en la Imprenta Nacional ó á mí; y si indicare al hurtador será mejor dicha gratificación.

San José, julio 15 de 1881.

E. SEBIANE.

3. v. 2

NO HAY ENGAÑO.—Legítimos puros y cigarrillos habanos acaba de recibir el que suscribe; los que deseen comprar, pasen al Hotel Vigne.

San José, julio 13 de 1881.

JUAN ACOSTA.

3. v. 3

AVISO.—Se vende en buenos términos para el comprador, un sitio en Turrealba: comprende 300 manzanas; la mitad de buena potrero, además tiene un plantal, manzana y media de caña de azúcar.—La finca está próxima á la carretera que se proyecta al Reventazon.

Para precio y condiciones entenderse con el que suscribe, comisionado para la venta.

FRANCISCO REGIS ANGULO.

Cartago, julio 12 de 1881.

3. v. 3

SE VENDE un terreno con algo más de una manzana, sito en el alto de la estación, calle Cuesta de Moras, esquina opuesta á la finca de Don Santiago Millet, apropiado para horticultura, por tener abundante agua y fácil de regar, cercado de poró y alambre, con una casita recién construida.—Informarán

Hto. TOURNON & C.

San José, julio 5 de 1881.

6. v. 6. D

AL COMERCIO.—Angelina Tourret ofrece en venta sacos de papel de todos tamaños lo mismo que sobres para cartas y notas, al ínfimo precio de diez centavos el ciento (hechura).—Las órdenes se reciben en casa de A. Tourret, calle del Teatro, número 2.—Hay un extenso surtido de muestras de todas formas y tamaños.

San José, julio 4 de 1881.

ANGELINA TOURET.

6. v. 6. D

CIEN PESOS DE GRATIFICACION dará el que suscribe, al que me presente ó dé razón de las alhajas siguientes, que en la noche del 26 de junio próximo pasado, me robaron de mi casa de habitación.

Unos pendientes con 18 brillantes,  
Una Cruz esmaltada, con 7 brillantes,  
Dos pares de brazaletes de oro,  
Un medallón-pendador de oro,  
Una portamoneda, doble bolsa de plata,  
Un revolver empuñadura de concha.

Cartago, julio 8 de 1881.

JOSÉ CAMPABADAL.

10. v. 5. D

SEMILLAS FRESCAS DE HORTALIZA.—Cebolla, Tomates, Zanahoria, Repollo, Lechuga, &, en gran variedad.

Maíz Prolífico del Profesor Blunt, de 4 á 6 mazorcas por mata.

De venta en el almacén de

FERNÁNDEZ & TRISTAN.

San José, junio 7 de 1881.

25. v. 13. D

BAÑOS TIBIOS Y FRIOS de aspersión, en el Hotel y Restaurant de Italia á VEINTICINCO CENTAVOS, para Señoras y Caballeros.

San José, julio 11 de 1881,

DE BENEDICTIS & SACRIPANTI.

4. v. 4. D

AVISO.—Frente al lado Norte del Mercado en el Restaurant Americano, se ofrece esmerado servicio de mesa á precios muy módicos. Haced la prueba y quedareis satisfecho.

San José, julio 14 de 1881.

MANUEL BONILLA B.

5. v. 3

## !!!IMPORTANTE!!!

Magnífico negocio: dos casas por mucho menos de la mitad de su valor. Coloca el que las compra, su dinero á más del uno y medio por ciento.—Una es la que ocupa Don Luis Batriés, 50 varas Oeste del Palacio Presidencial y 50 Este del Mercado, Otra, calle de la Laguna.—Buen piano y otros varios muebles.

San José, julio 4 de 1881.

F. CHAVES CASTRO.

6. v. 6. D.

Imprenta Nacional.—Calle de la Merced